



APÉNDICE 1

AL ANEXO PARA SURAS ASSET MANAGEMENT DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DE GRUPO SURAS

CAPÍTULO AFORE SURAS S.A. DE C.V. (LA "SOCIEDAD")

Alcance y Aplicación

El presente Apéndice 1, Capítulo Afore Sura, S.A. de C.V., recoge las particularidades que aplican para ésta de acuerdo a su regulación local, en lo demás, la Sociedad se acoge a las disposiciones del Código de Buen Gobierno Corporativo de Grupo Sura, así como al Anexo para Sura Asset Management.

Principales aspectos relacionados con el gobierno corporativo de la Sociedad

Las Administradoras de Fondos para el Retiro ("Afores"), así como las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro ("Siefores"), que es el régimen legal especial al que se encuentra sujeta Afore Sura, S.A de C.V. (la "Sociedad" o "Afore Sura" o "la Administradora") y las Siefores que administra, respectivamente, son entidades financieras reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la "Comisión" o "Consar"), en el respectivo ámbito de su competencia.

La Comisión es la encargada de supervisar y establecer, mediante la emisión de disposiciones de carácter general, la forma en que las Afores y las Siefores deben organizar su operación y funcionamiento, así como establecer los lineamientos que éstas deben seguir en lo que se refiere a la inversión de los recursos que administran.

La regulación aplicable al régimen especial al que se encuentra sujeta la Sociedad y sus Siefores comprende la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (la "Ley"), su Reglamento y las disposiciones de carácter general emitidas por la Consar que, como ya se mencionó, establecen y norman tanto su organización, como su operación.

Dentro de la legislación local, por lo que respecta a la administración y funcionamiento de las Afores y sus Siefores, se establece que éstas deben contar con una serie de Órganos de administración, control, supervisión y consultivos. Dichos Órganos son:

Afore:

- Consejo de Administración.
- Comité de Comunicación y Control.

Siefores:

- Consejo de Administración.
- Comité de Riesgos Financieros.
- Comité de Inversión.

Asimismo, la regulación local establece la facultad optativa de los Comités de Inversión y Riesgos Financieros para constituir subcomités de apoyo.



Adicionalmente, Afore Sura por ser parte del “Grupo Empresarial SURA”, cuenta con servicios de la Unidad de Auditoría Corporativa, y un Comité de Auditoría donde se presentan los resultados de la revisión de la efectividad a todos los controles establecidos por Afore Sura para el cumplimiento interno y externo de la regulación aplicable.

Estructura de la Administración

La administración de la Sociedad está conferida a un Consejo de Administración que tiene como finalidad dirigir y administrar los negocios de la Sociedad, procurando en todo momento que sus decisiones y acuerdos protejan los intereses de los accionistas, así como de los trabajadores que hayan elegido a la Sociedad, como administradora de sus recursos de ahorro para el retiro. Además debe asegurarse que dichas decisiones y acuerdos se apeguen tanto a la normatividad interna como la normatividad externa, así como a las sanas prácticas corporativas.

Cabe destacar que, de conformidad con la normatividad local, el Consejo de Administración de la Afore debe ser el mismo de las Siefores que administre.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración de Afore Sura y todas las Siefores que administra deberá ser integrado con mínimo 5 miembros que serán designados por los Accionistas de la Sociedad, de los cuales cuando menos dos serán consejeros independientes. En caso de que se aumente el número de integrantes del Consejo de Administración se deberá mantener la proporción de consejeros independientes antes mencionada.

Asimismo, el Consejo de Administración cuenta con un Secretario y Prosecretario no miembros.

Remuneración del Consejo de Administración

La Asamblea de Accionistas es la encargada de determinar la remuneración que percibirán los miembros del Consejo de Administración por su participación en dicho órgano de gobierno.

Detalle de miembros del Consejo de Administración que son miembros del Consejo de Administración de Compañías que ostenten participaciones significativas en la Compañía

Por disposición de la legislación aplicable a la Afore y Siefores, los miembros del Consejo de Administración de la Afore que administra a las Siefores, deben ser los mismos que integren el Consejo de Administración de estas últimas.

Procedimiento para el nombramiento, reelección y remoción de los miembros del Consejo de Administración

Los Consejeros son nombrados, reelectos y removidos por resolución de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que se tome por mayoría de votos de los presentes, con el conocimiento y, en el caso de Consejero con carácter de Independiente con la aprobación, de la Comisión.

Cada Grupo de Accionistas Minoritarios que tenga el 28% (veinte ocho por ciento) o más de las acciones comunes tiene derecho a designar un Consejero Propietario y, en su caso, su suplente.

Los nombramientos de Consejeros Independientes que aprueba la Asamblea de accionistas, deben sujetarse a la condición suspensiva de la aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Consar, ya que la Sociedad se encuentra obligada a presentar a este órgano, una solicitud de aprobación por cada una de las personas propuestas para ser Consejero Independiente, a la cual debe acompañar, entre otros formatos, copia de la asamblea de accionistas debidamente certificada por el secretario, en que conste el

nombramiento; así como la declaración bajo protesta de decir verdad suscrita por la persona cuya aprobación de nombramiento se solicita, en la que se manifieste que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Procedimiento para la toma de decisiones por parte del Consejo de Administración

Para que el Consejo de Administración funcione legalmente debe asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros más uno, de entre los que se encuentren los Consejeros Independientes que representen la proporcionalidad (Consejeros Ejecutivos/Consejeros Independientes) establecida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Sus resoluciones son válidas cuando son tomadas por la mayoría de los presentes, salvo los casos establecidos por los Estatutos Sociales. La aprobación de asuntos no relacionados en el Orden del Día de la Sesión de que se trate es válida siempre y cuando sea acordada por el voto unánime de todos los miembros del Consejo de Administración.

Para la validez de las resoluciones relacionadas con; (i) el Programa de Autorregulación de la Sociedad, (ii) los Contratos celebrados con partes relacionadas, (iii) los Contratos de Administración de Fondos para el Retiro y (iv) los Prospectos de Información, es necesario contar con el voto aprobatorio de los Consejeros Independientes del Consejo de Administración.

En caso de empate, el Presidente del Consejo decide con voto de calidad.

Procedimiento para determinar la composición, calificación y experiencia de los miembros del Consejo de Administración

Los nombramientos de los Consejeros deben recaer en personas que acrediten contar con honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa.

A efectos de lo anterior, la Sociedad integra un expediente por cada consejero con todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que les son aplicables y lo somete a aprobación de la Asamblea de Accionistas.

No pueden ser Consejeros las personas impedidas por la ley para ejercer el comercio (corredores, quebrados no rehabilitados y/o sentenciados por delitos patrimoniales).

Los Consejeros Independientes no deben tener ningún nexo patrimonial con la Sociedad, ni vínculo laboral con los accionistas que detentan el control o con los funcionarios de la Sociedad. Además de lo anterior los Consejeros Independientes no deberán:

- Ser cónyuge o tener relación de parentesco por afinidad, civil o consanguíneo dentro del segundo grado o algún vínculo laboral con los accionistas de control o principales funcionarios de la Sociedad.
- Ser accionistas o empleados de ninguna de las empresas del grupo financiero o corporativo al que pertenecen los accionistas mayoritarios de la sociedad.
- Prestar sus servicios personales a los Institutos de Seguridad Social o habérselos prestado durante los doce meses anteriores a su designación.
- Ejercer simultáneamente su función en más de una Administradora de Fondos para el Retiro.

Asimismo, el nombramiento de los Consejeros Independientes debe ser aprobado por el Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Procedimiento para evaluar el desempeño de los Órganos de Gobierno

El Consejo de Administración de Afore aprueba y/o toma nota, según sea el caso, trimestralmente, cuando menos, de:

1. El informe del Director General sobre la marcha de los negocios de la Sociedad.
2. El informe del Contralor Normativo de la Sociedad.
3. El Informe del Comité de Auditoría.
4. Asimismo, toma nota y/o aprueba, según sea el caso, la integración de la estructura orgánica y órganos regulatorios de la Sociedad.

El Consejo de Administración de Siefos aprueba y/o toma nota, según sea el caso, trimestralmente, cuando menos, de:

1. El Informe del Comité de Inversión de la Sociedad.
2. El Informe del Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad.

Elementos de Gobierno Corporativo con que cuenta la Sociedad

El Consejo de Administración de la Afore y Siefos para el desempeño de sus funciones de administración y vigilancia cuenta con diversos Comités y Subcomités consultivos;

1. Comités Afore.

Nombre	Objetivo, Integración, Periodicidad y Votación
Comité de Comunicación y Control	<p>Aprobar las políticas, criterios, medidas y procedimientos en la materia, dictaminar las operaciones que deban ser reportadas a la SHCP por conducto de la Comisión y aprobar los programas de capacitación para el personal de la Sociedad en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.</p> <p>El Comité está integrado con al menos tres miembros que ocupen la titularidad de las áreas designadas por el Consejo de Administración y en cualquier caso deberán participar o un Consejero Propietario, o el Director General o funcionarios que ocupen cargos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General. Adicionalmente podrán ser miembros del Comité, los titulares de las áreas designadas por el Consejo de Administración que ocupen cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general. El encargado de auditoría participara en las sesiones</p>

	<p>con voz pero sin voto. Los miembros propietarios del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes.</p> <p>El Comité contará con un presidente y un secretario, designados de entre sus miembros, y sesionará con una periodicidad no mayor a treinta días naturales. Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente, se requerirá que se encuentre presente la mayoría de los miembros propietarios.</p> <p>Las decisiones se tomarán en virtud del voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>El Comité designará de entre sus miembros a un funcionario que se denominará "Oficial de Cumplimiento".</p>
--	--

2. Comités Siefores.

Nombre	Objetivo, Integración, Periodicidad y Votación
Comité de Inversiones	<p>Determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de las Siefores, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión.</p> <p>El Comité deberá conformarse cuando menos por cinco miembros, dentro de los cuales deberá contemplarse a un Consejero Independiente, al Director General de la Administradora y los demás miembros o Funcionarios que designe el Consejo de Administración de la Siefore de que se trate, pero en todo caso de Entre los miembros que designe el Consejo de Administración deberá contemplarse, a un consejero no independiente y al Responsable del Área de Inversiones de la Administradora</p> <p>Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los miembros del Comité de Inversión deberán establecer el procedimiento interno para la adopción de acuerdos en caso de empate en la votación.</p> <p>Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si</p>

	<p>cuentan con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La ausencia del Consejero Independiente o del director general de la Administradora sólo podrá excusarse en dos ocasiones por cada año calendario, debiendo designar el Comité a un responsable durante la ausencia de quien corresponda y únicamente para tales efectos.</p> <p>La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en las presentes Disposiciones. Para el caso en que deban pronunciarse los Consejeros Independientes y estos tengan decisiones divididas empatadas, previamente a esta condición, este Comité debe definir quien tiene voto de calidad entre dichos consejeros.</p>
<p>Comité de Riesgos Financieros</p>	<p>Administrar los riesgos a que se encuentren expuestas las Siefores, así como vigilar que la realización de sus operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por su consejo de administración</p> <p>El Comité deberá integrarse cuando menos por el responsable de la Unidad de Administración Integral de Riesgos de la Administradora, un Consejero Independiente y uno no independiente de la Siefore de que se trate, los cuales no deberán ser miembros del Comité de Inversión de la misma Siefore, y el director general de la Administradora.</p> <p>Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuentan con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La ausencia del Consejero Independiente o del director general de la Administradora sólo podrá excusarse en dos ocasiones por cada año calendario, debiendo designar el Comité a un responsable durante la ausencia de quien corresponda y únicamente para tales efectos.</p>

	<p>La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en las presentes Disposiciones. Para el caso en que deban pronunciarse los Consejeros Independientes y estos tengan decisiones divididas empatadas, previamente a esta condición, este Comité debe definir quien tiene voto de calidad entre dichos consejeros.</p>
--	---

3. Comité de Apoyo al Consejo de Administración

<p>Comité de Auditoria</p>	<p>El Comité de Auditoría es un Órgano de apoyo a la gestión que realiza el Consejo de Administración, al cual se le atribuyen responsabilidades encaminadas a la vigilancia de la gestión y la efectividad del sistema de control interno, para la toma de decisiones en relación con el control y el mejoramiento de la actividad de la sociedad y sus administradores.</p> <p>Los objetivos principales del Comité de Auditoría son: procesos contables y reportes financieros; arquitectura del sistema de control interno; actividades del Auditor Externo incluido, el relacionamiento con el mismo; actividades de la Auditoría Interna; instrumentación y seguimiento a los programas de autocorrección.</p> <p>El Consejo de Administración debe dotar de total independencia al Comité de Auditoría para que con la objetividad necesaria se pronuncie alrededor de las materias de su competencia y atender sus recomendaciones.</p> <p>El Comité de Auditoría, cuenta con el apoyo integral y corporativo de la Unidad de Auditoría Corporativa (UAC), la cual deberá estar conformada por un equipo con todas las competencias personales y profesionales necesarias para el ejercicio de sus funciones como principal apoyo y soporte del Comité de Auditoría.</p> <p>El Comité de Auditoría estará conformado por al menos tres (3) Consejeros ya sean independientes o patrimoniales, o sus suplentes, de los cuáles, al menos uno (1) deberá tener la calidad de Consejero Independiente.</p>
----------------------------	--

	<p>La asistencia mínima de los miembros será de 75% de las sesiones propuestas, para cubrir el resultado del año corriente.</p> <p>El Comité de Auditoría se reunirá de manera ordinaria como mínimo cuatro (4) veces al año. Adicionalmente, podrá reunirse en cualquier momento cuando las circunstancias así lo requieran.</p>
--	---